

En el lugar de Verdadero del Cong^o de Allande a treinta
 dias del mes de Marzo del mil Ochocientos cincuenta y seis,
 en aus.^a de Esno y por ante los Testigos de quese hara men-
 cion, D. Jose Rodriguez de Llano, y D. Juan de Campos
 Vecinos del lugar de Teggedo digeron: Que el primero he-
 re dispuesto y edificar y fabricar de nuevo desde los cimientos
 su Casa de habitacion en el lugar de Teggedo, Compuesta
 de Cocina y ante cocina terrena, Condos, puertas y entrada
 principales Una porcada Costado de otra ante cocina, Con
 un portalico delante de la mas principal, y dos Cuartos o Salas
 la una de diez y ocho pies en cuadro, y la otra de diez y seis
 Condos Ventanas Cada una, y sus correspondientes puer-
 tas y cuadras respectivas, siendo la elevacion de estas
 de doce cuantas, y la de las Salas de diez desde el piso has-
 ta las viguetas, que los medianiles han de ser de perez a esce-
 ccion del dela Cocina que este ha de ser de tabla, para cuya
 fabrica tiene contratado con el citado Campos como ma-
 estro Carpintero y mazonero, quien hallandose presente
 se constituye a hacer esta obra por si y por su cuenta
 bajo las demansias que quedan explicadas, Dandole
 principio en primeros de Agosto del Corriente año, y con-
 tinuando en ella hasta ultimarla, y dala cubierta des-
 lora, y obrada entendiendose echas las puertas, Ventana-
 ras, piso, y fago de las dos Salas, y lo mismo el medianil
 o Volado de la Cocina: Siendo de cuenta y a cargo del
 Rodriguez de Llano el presentar en la obra todos los
 materiales q.^e para ella se necesitan, lo mismo el apor-
 nar o subir a los andamios la piedra Brava, maderia y
 mas quesea necesario, de modo que el Campos y demas

maestros q. traiga no estén detenidos por falta de
materiales, pues en este caso las detenciones que ocu-
rren sean de cuenta del Llano, y no del Campo: que
durante otra obra ha de mantener a este y a los
demás maestros que trabaje en ella. Que el D. Jo-
se Rodríguez de Llano, en pago de la posesión de otra casa
da y cede al D. Juan Campos el suelo que contiene al redor
res y ocupa el Orrio que actualm. tiene al aprisco de
avaso de la mencionada casa y lo mismo el suelo de
una higuera y una cirola que se hallan delante del
citado Orrio, para q. cuando le combenga pueda fa-
bricar en dicho terreno una casa con las entradas
puertas y ventanas que le combenga y por la par-
te q. le acaesca de sin q. en ella le pueda poner estan-
co alguno, como ni tampoco si el Campo tratare de ha-
cer otro cualesq. edificio o distinto aprovecham. del res-
tado terreno, pues que desde ahora solo cede para per-
spectiva m. de todas sus regalías q. de echo y de dño
le corresponden; se obliga a quele sea cierta y segura
esta finca en todo tiempo, y q. no le salda incierta, y por fin
si resultare algun obstáculo o ariere alguna mala
ver o pleito se constituye y oyo subcesor al saneam.
y asali a la defensa hasta ponerla en pacífica posesión
y abonando todos los daños y expensas que sobre
la defensa, o por la incertidumbre de la finca vele
motiben, en tal forma q. no pudiendo defenderla y
llegando a declararse de otro dueño, se constituye a pa-
gar la renta de ella por su cuenta, o darle otra tanto
terreno en tan buen sitio, tal y tan bueno y contante

na Comben.^a para el Campos, siendo condicion que
el Llano ha de quitar dho vicio y dejar dho suelo li-
bre in mediata m.^{te} que el Campos lo solicite, quedando
este dueño de él desde ahora, y p.^a siempre, siendo tambr.
condicion q.^e el Llano le ha de dar la piedra y madera
sobrante dela dha su casa, desp.^o de echada la obra, y lo
mismo permittirle avianca piedra en la su Cañabera
y alrededor de casa. Y ambos otorgantes declaran que
en este contrato no hubo ni puede haber el menor dolo
ni fraude, y que de cualesq.^a escuso o demasia que en ello
pudiera resultar se hacen gracia reciprocant.^{te} el uno al
otro, que el dño llama intervibos, con todas las firme-
ras y seguridades necesarias, en tal forma que ni el uno
ni otro otorgante, ni sus subcesor no han de poder
hacer, ni en tiempo alguno, pedir justo precio ni re-
tasa dela mencionada obra, ni tenerlo que va cediendo
Al todo lo dho y Capitulado, sujetan estos otorgan-
tes sus personas y vien.^{tes} presentes y futuros, renuncian
todas leyes de ufabor y auxilio, y la q.^{al} en forma, obli-
gandose igualmente a pasar esta dña ap.^{ta} tan luego como
se solicite, p.^a registrarla en la Cont.^a de hipotecas y pa-
gar los dñs ad.^{os} M.^{os} Añilo dijeron Capitularon y
firman con los tres figos q.^e los son presentes D.^{os} D.^{os}
D.^{os} = José Inda, Juan de José M.^{os} Alvarez
Dellana Campos & Lorano de esta vecen-
Pedro Alvarez
Lorano